

RESOLUCIÓN 129-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;
- Que,** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;
- Que,** el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;
- Que,** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;
- Que,** el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;
- Que,** el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 20 de julio de 2016, mediante Resolución 120-2016, resolvió: *“NOMBRAR JUECES A NIVEL NACIONAL.”;*

Que, mediante comunicación de 27 de julio de 2016, suscrita por el abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, señala: *“(…) mi esposa (…) actualmente se encuentra cursando el periodo de embarazo el cual de acuerdo al diagnóstico del facultativo (…) es de alto riesgo, por lo que se ha ordenado reposo exclusivo y evaluación periódica, situación de fuerza mayor (…) se suma el hecho que mi domicilio actual está en Cuenca (…) solicito comedidamente su Autoridad que luego del trámite legal correspondiente se tramite mi excusa (…) y se me reintegre al banco de elegibles...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2734, de 1 de agosto de 2016, suscrito por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-3931-2016, de 29 de julio de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene la: *“Solicitud de excusa de jueces”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DE LA EXCUSA PRESENTADA POR EL ABOGADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ PACHECO, AL CARGO DE JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FLORIDA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 120-2016, MEDIANTE LA CUAL FUE NOMBRADO

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas, quien fue nombrado en la Resolución 120-2016, de 20 de julio de 2016.

Artículo 2.- Eliminar del anexo de la Resolución 120-2016, de 20 de julio de 2016, el casillero número 5, que corresponde al nombramiento del abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco, al cargo de Juez de la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, provincia de Guayas.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el nombramiento y la notificación del abogado Juan Carlos Álvarez Pacheco.

Artículo 4.- Reintegrar al postulante mencionado en los artículos precedentes, al banco de elegibles correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el tres de agosto de dos mil dieciséis.

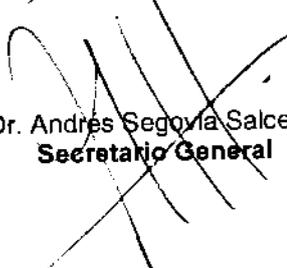


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el tres de agosto de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General